

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00394-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ELEAZAR BETANCUR PINEDA quien actúa a través de su cónyuge y guardadora SONIA DEL SOCORRO VILLA HINCAPIE

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO. INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - REQUIERE Y RECONOCE PERSONERÍA.

1. Inadmisión del llamamiento en garantía de Seguros Colpatria S.A.

Se INADMITE el llamamiento en garantía, que hace la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, demandado en el proceso de la referencia, a la aseguradora SEGUROS COLPATRIA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

El **artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, exige como anexo obligatorio de la demanda, asunto aplicable al caso del llamamiento en garantía “La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.

En el caso de autos, se tiene que se llamada en garantía a la aseguradora SEGUROS COLPATRIA S.A., sin que se haya aportado como anexo del escrito, el certificado que de cuenta de la existencia de la persona jurídica demandada y su representación legal, tal como lo exige la norma.

2. Inadmisión del llamamiento en garantía de DIEGO ALBEIRO RESTREPO RESTREPO.

Se INADMITE el llamamiento en garantía, que hace la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, a DIEGO ALBERTO RESTREPO RESTREPO, para que dentro del término de **cinco (05) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por

estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

Si bien es cierto con el escrito de llamamiento se aporta petición dirigida a la Dirección de Personal del Ejército Nacional (ver folio 205), en la cual se solicita que se certifique si el señor DIEGO ALBERTO RESTREPO RESTREPO, para el 14 de abril de 2011 se encontraba prestando sus servicios como conductor del Ejército Nacional; debe decirse que para efectos de admitir el llamamiento, la simple petición dentro de los mismos órganos internos de la entidad no acredita la relación legal que hay entre llamante y llamado.

De acuerdo a lo anterior, el Ejército Nacional deberá aportar el documento idóneo que acredite la relación legal o contractual de la entidad con el señor DIEGO ALBERTO RESTREPO RESTREPO.

3. **Requiere.**

Observa el Despacho que la entidad demandada no aporta las copias para el traslado a los llamados en garantía, por lo que se le requiere para que aporte copia de la demanda, sus anexos, de la contestación y del escrito de llamamiento.

4. **Personería.**

Se reconoce personería a la Dra. **CATALINA MARÍA CARDONA VALENCIA**, abogada en ejercicio, para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos del poder conferido a folios 186.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario